

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1837/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560700037122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto al tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluyendo desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, entre otros.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **CTX-881/22 y anexos**, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-1557/2022**, signado el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de misma fecha, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto al tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluyendo desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, entre otros, tal como a continuación se describe:

...

Copia simple del tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, que incluya desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, tiendas de ropa, almacenes, etc.

En caso de no contar con él, informar los montos que se cobras a todos los establecimientos comerciales y e fundamento legal para su cobro (abarrotes, bodegones de semilla, plazas comerciales, tiendas de ropa, almacenes, gasolineras, coppel, etc.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **CTX-881/22 y anexos**, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., 23 de marzo de 2022
Oficio: CTX-881/22

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

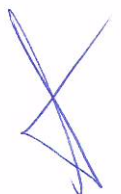
**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada a esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700037122, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VI, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-591/2022** de fecha 08 de marzo de 2022, a la **Dirección de Desarrollo Económico**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DDE/0338/2022** de fecha 14 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción de la presente.

ATENTAMENTE
DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA





Coordinación de Transparencia Xalapa Ver., 04 de marzo de 2022 Oficio: CTX-591/2022

Lic. Alberto Romero Gutiérrez Director de Desarrollo Económico Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada via Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700037122 y misma que se le asignó el número de control interno 344/22, la cual requiere lo siguiente:

"Copia simple del tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, que incluya desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, tiendas de ropa, almacenes, etc. En caso de no contar con él, informar los montos que se cobran a todos los establecimientos comerciales y e fundamento legal para su cobro (abarrotes, bodegones de semilla, plazas comerciales, tiendas de ropa, almacenes, gasolineras, Coppel, etc.)"

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de esta Unidad Obligada la misma justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
• Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
• En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas justificando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
• Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante no existe o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle Coordinador de Transparencia



Trabajo



DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA PRESENTE.

Por medio del presente, en seguimiento al Memorandum: CTX-591/22 con fecha de emisión del 28 de febrero del presente año y recibido en la misma fecha, de número de folio 300560700037122 y número de control interno 344/22 en el cual requieren:

"Copia simple del tabulador de cobros para apertura y en su caso refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, que incluya desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, tiendas de ropa, almacenes, etc. En caso de no contar con él, informar los montos que se cobran a todos los establecimientos comerciales y el fundamento legal para su cobro (abarrotes, bodegones de semillas, plazas comerciales, tiendas de ropa, almacenes, Coppel, etc.) Al me permito informarle lo siguiente:

La Dirección de Desarrollo Económico, no cuenta entre sus facultades con la emisión del tabulador de costos de apertura y refrendos de establecimientos comerciales. De acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal, en su Capítulo V Dirección de Ingresos, artículo 26 dice: "La Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa..."

No omito mencionar que en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz, con fecha del 31 de diciembre del 2021, sobre la Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Xalapa, en el artículo 10, emitió los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

Lic. Alberto Romero Gutiérrez, Encargado de la Unidad de Transparencia Civil - Para su conocimiento. Oficina Integrada CREA

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Si bien la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa hace referencia a que la información no se encuentra en el Sujeto Obligado, cuando en realidad se presume que únicamente solicitó la información a la Dirección de Desarrollo Económico y no agotó las instancias dentro del Sujeto Obligado que en ningún momento es Desarrollo Económico sino el Ayuntamiento de Xalapa.

Por lo que considero que la solicitud de información no fue solventada por dicho SO.

...

Por otra parte, por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio CTX-1557/2022 y TMDI/749/2022, signado el Coordinador

de Transparencia y el Director de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual complementa su respuesta primigenia, tal como a continuación se reproduce:

Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., a 20 de abril de 2022
Oficio Número: CTX-1557/2022

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, acusado de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizada indistintamente como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de admisión de fecha 31 de marzo de 2022, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/1837/2022/II manifestando lo siguiente:

PERSONERÍA DEL COMPARECENTE:

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el promio del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

ALLEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consuplenca de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción I

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Personales en el recurso de inconformidad RIA 49/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos impresos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, o se trate de alegaciones no controvertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamar

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS PI QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias investidas de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte que o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamo. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causas de pedir que expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión de invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el reclamo, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguir para obtener declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

I. Oficio número CTX-1254/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, remitido a la Dirección de Desarrollo Económico.

MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALG RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE FEDERACIÓN:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido hubiere interpuesto algún recurso a medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de Federación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

I. Consistente en el memorándum número CTX-591/2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Desarrollo Económico.

II. Consiste en el oficio número DDE/5338/2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico.

III. Consistente en el oficio CTX-881/22 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente curso.

HAGO MIAS. Las pruebas aportadas por la parte actora y las remitidas en la notificación de admisión y presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de representado.

DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"Si bien la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa hace referencia a que la información no encuentra en el Sujeto Obligado, cuando en realidad se presume que únicamente solicitó la Información a Dirección de Desarrollo Económico y no agotó las instancias dentro del Sujeto Obligado que en ningún momento es Desarrollo Económico sino el Ayuntamiento de Xalapa. Por lo que considero que la solicitud de información no fue solventada por dicho SO." (SIC)

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACION CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

II. Oficio número CTX-1255/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, remitido a la Tesorería Municipal.

III. Oficio número CTX-1256/2022 de la Coordinación de Transparencia, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, remitido a la Dirección de Ingresos.

IV. Oficio número CREA/1674/2022 recibido en fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico.

V. Oficio número TMDI/749/2022 recibido en fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Ingresos.

VI. Oficio número TM/0481/2022 recibido en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, emitido por la Tesorería Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fue causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tengo por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a las mencionadas en el promio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado desahogando la vista que se diera mediante acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, y por aportadas y reconocidas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperantes y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar confirmo la respuesta otorgada, en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

*36115420 - Oficio CTX-1557/2022

Xalapa-Enríquez, Ver., 06 de abril de 2022
Oficio Número: TMDI/749/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE


Estimado: Dr. Córdoba Del Valle:

Con el gusto de saludarle y en seguimiento a su oficio número CTX-1256/22, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1837/2022/II, el cual fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la siguiente información en atención a lo requerido:

De acuerdo con el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, en su Capítulo II, de los Derechos por Registro y Refrendo Anual de Toda Actividad Económica, y el Artículo 196, es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Asimismo, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalapa 2022, en su Artículo 10, fracciones I, II, III, hace mención de los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

COSTOS DE REGISTRO DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO y/o LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Costos de Expedición de Cédulas de Empadronamiento y/o Licencias de Funcionamiento.	Tarifa	UMA 2022	Importe
Cuota establecida por la expedición de cédulas, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales de bajo riesgo:	2	96.22	\$192.44
Cuota establecida por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales de mediano, alto riesgo y riesgo potencial:			
Abarrotes con venta de cerveza	40.25	96.22	\$3,872.86
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	115	96.22	\$11,065.30
Agencias	287.50	96.22	\$27,663.25
Almacenes o Distribuidores	287.50	96.22	\$27,663.25
Bilares	230	96.22	\$22,130.60
Cantinas o bares o similares	230	96.22	\$22,130.60
Casino	1,150	96.22	\$110,653.00
Centros de Eventos Sociales	287.50	96.22	\$27,663.25



Centros Deportivos o Recreativos	287.50	96.22	\$27,663.25
Centros Nocturnos y Cabarets	1,150	96.22	\$110,653.00
Cervecerías	115	96.22	\$11,065.30
Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y tanques estacionarios	1,150	96.22	\$110,653.00
Clubes sociales	201.25	96.22	\$19,364.28
Depositos	86.25	96.22	\$8,299.98
Droguerías	218.25	96.22	\$20,958.13
Gasolineras	1,200	96.22	\$115,464.00
Hoteles y Moteles	230	96.22	\$22,130.60
Hoteles con casino	250	96.22	\$24,055.00
Kermeses, ferias y bailes publicos	143.25	96.22	\$13,831.63
Licorerías	132.25	96.22	\$12,725.10
Lancherías, taquerías, marisquerías, fondas, coxteilerías, tortenías, pizzerías y similares	86.25	96.22	\$8,299.98
Mínisuper	121.50	96.22	\$11,657.95
Peñas, canta bar, cafe bar, video bar y cafe cantante	121.50	96.22	\$11,657.95
Pulquerías	125.10	96.22	\$12,048.12
Restaurante	172.5	96.22	\$16,597.95
Restaurante bar	230	96.22	\$22,130.60
Salón social con extensión de horario	40	96.22	\$3,848.80
Servicio	127.5	96.22	\$12,297.95
Supermercados	350	96.22	\$33,677.00
Tiendas departamentales, agencias o cadenas comerciales y tiendas de conveniencia	172.5	96.22	\$16,597.95

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Mtro. Ángel Manuel Fernández León
Director de Ingresos



C.C.P.: C.P. Indira Guzmán Ramírez. – Tesorera Municipal. – Para su conocimiento. – Presente.
C.C.P. Archivo.
MDLATA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis a las documentales aportadas en su comparecencia por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos del sujeto obligado mediante oficio número **TMDI/749/2022**, se advierte que remite al recurrente los costos para apertura y, en su caso, refrendo de establecimientos comerciales con giros sin venta de alcohol, incluida desde una tienda de abarrotes hasta una gasolinera, tiendas de ropa, almacenes, entre otros; asimismo, el recurrente solicitó conocer el fundamento legal para dicho cobro, mismo que se advierte del contenido del oficio en estudio, en el que señala que los cobros se encuentran establecidos en el artículo 196 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, es competente para administrar y recaudar los fondos municipales, se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería Municipal es competente para la administración de los recursos del sujeto obligado, de lo que se colige que, a través del área subordinada, como lo es la Dirección de Ingresos, es competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, el tabulador de cobros para la apertura o refrendo de establecimientos comerciales, acorde a lo dispuesto por el precepto citado.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES**

INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”²

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracción XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

